CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS DE COMPUTO ENTRE VELNEC S.A.S NIT.800028455-1 Y QUALITY GROUP SERVICES SAS NIT. 900.183.423-1

Entre los suscritos a saber, por una parte: **VELNEC S.A.S** sociedad comercial identificada con el NIT: 800028455-1, representada legalmente por **SANDRA VALENCIA ACHURY** mayor de edad, identificado con Cedula de Ciudadanía número: 51.879.171, y quien para efectos del presente contrato se denomina **EL ARRENDATARIO**, y por la otra: **QUALITY GROUP SERVICES S.A.S.**, sociedad comercial identificada con el NIT: 900.183.423 - 1, representada legalmente por **OSCAR MAURICIO MORENO GUERRERO**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, y con cédula de ciudadanía N. 79.627.458 expedida en Bogotá, quien para efectos del presente contrato se denomina **EL ARRENDADOR**, han decidido celebrar el contrato de arrendamiento, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: EL ARRENDADOR entrega a EL ARRENDATARIO doce (12) equipos de cómputo bajo la modalidad de arrendamiento según características detalladas en la cláusula Quinta. A cambio, EL ARRENDATARIO se compromete a pagar el canon de arrendamiento establecido en el presente contrato.

SEGUNDA. DURACION DEL CONTRATO: La vigencia del presente contrato será de veintitrés (23) meses contada a partir de la fecha de entrega de los equipos y se prorrogará automáticamente por un periodo igual al inicialmente convenido, siempre que no medie comunicación previa y escrita entre las partes que manifieste lo contrario con mínimo TREINTA (30) días calendario de anticipación.

Fecha Inicial (Equipos entregados a la firma del contrato): del 25 de febrero del 2026
Fecha Final (Equipos entregados a la firma del contrato): del 25 de enero del 2028

PARÁGRAFO PRIMERO: Durante la ejecución del presente documento se podrán agregar equipos para lo cual bastará con la aprobación de EL ARRENDATARIO mediante orden de compra y/o correo electrónico, en tal sentido, dichos "equipos agregados" serán incorporados automáticamente al presente contrato mediante acta de entrega realizada por EL ARRENDADOR.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La fecha de Inicio y finalización de los "Equipos agregados" será calculada en base al tiempo de vigencia del presente documento tomando como inicio la fecha de entrega real del bien.

TERCERA. ENTREGA E INSTALACION: La entrega del (los) equipo (s) se realizará dentro de los cuatro (04) días hábiles posteriores a la firma del presente contrato en la ciudad de Medellín, Calle 20 a N.78 46- Tercer Piso

CUARTA. ALCANCE. Servicio de outsourcing de equipos de cómputo en las cantidades y sedes descritas y prestación del servicio técnico de tipo preventivo y correctivo.
No Incluye:

1. Atención de requerimientos por software de propiedad del Arrendador que generen fallas a los equipos
2. Atención de incidencias por fallas en los servicios de red y telecomunicaciones del Arrendador
3. Reinstalación de software básico por manipulación de usuarios o fallas en el servidor del Arrendador
4. Instalación de software, programas, antivirus que no hayan sido contratados
5. Copias de respaldo o Back up de información

QUINTA. EQUIPOS Y CANON DE ARRENDAMIENTO: El (los) equipo (s) y precios establecidos para este contrato de arrendamiento son:

Cantidad	Dirección	Canon mensual Unitario + Iva	Canon total +IVA
12	Computador portátil I5/ 10Gen/Ram 16Gb/512 SSd/ Windows 11, pantalla de 15.6"	$ 118.000 +IVA	$1.416.000 +IVA

Los "equipos agregados" durante la ejecución del contrato se facturan de acuerdo a las condiciones aprobadas por EL ARRENDATARIO para cada equipo: características, precios, cantidad.

SEXTA. FACTURACION Y PAGO: Los pagos deberán realizarse dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la fecha de la emisión de la factura. El pago que se efectué solo se considerará realizado en la fecha en la cual EL ARRENDADOR tenga la libre y efectiva disposición de los fondos depositados en su cuenta.
Cualquier tolerancia de EL ARRENDADOR en recibir las sumas adeudadas fuera del plazo de pago pactado, no será considerada como alteración o renuncia al mismo ni a ningún derecho futuro, ni podrá ser invocado como precedente para su repetición.
Es condición esencial para que EL ARRENDADOR continúe brindando los servicios, que el cliente esté en cumplimiento de sus obligaciones de pago. Ante la falta de pago de una factura, EL ARRENDADOR podrá dar por terminado el presente contrato sin necesidad de interpelación previa, no dando ello derecho a EL ARRENDATARIO a exigir indemnización alguna por tal motivo, debiendo abonar por los servicios efectivamente prestados hasta el día de la terminación. El no ejercicio por parte de EL ARRENDADOR de este derecho no implicara renuncia alguna al mismo.

SEPTIMA. AJUSTE DE PRECIO: El valor del contrato se incrementará automáticamente, en el aniversario del inicio de la vigencia del presente contrato, en el IPC certificado por el DANE, para el periodo anual inmediatamente anterior al vencimiento del periodo.

OCTAVA. MANTENIMIENTO: Los mantenimientos preventivos serán realizados según programación de EL ARRENDADOR en ciudad de Medellín Calle 20 a N.78 46- Tercer Piso.

NOVENA. TIEMPOS DE RESPUESTA: El tiempo de respuesta promedio para mantenimientos correctivos en Bogotá y ciudades principales es de doce (12) horas a partir del reporte realizado por EL ARRENDATARIO, EL ARRENDADOR únicamente será responsable de aquellos reportes o servicios solicitados en la página web www.qccolombia.com

"Tiempo de respuesta" significa el tiempo máximo trascurrido entre el registro y asignación del número de llamada por parte de EL ARRENDADOR al requerimiento de EL ARRENDATARIO hasta el momento en que el personal técnico designado por el ARRENDADOR se contacta telefónicamente con el ARRENDATARIO o se presenta en sitio lo que suceda primero.

EL ARRENDADOR no estará obligado a cumplir con el Tiempo de respuesta cuando sobrevengan casos fortuitos o de fuerza mayor que impidan su cumplimiento, ni cuando por causas no imputables a EL ARRENDADOR y fuera de su alcance se vea obstaculizado el cumplimiento de dicho tiempo de respuesta.
Queda expresamente convenido que el horario en el que se podrá prestar servicio es de las 8:00 a.m. a las 5:00 p.m. de lunes a viernes excluidos días festivos.

DECIMA. OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO: Son obligaciones del ARRENDATARIO
a) Proveer un medio ambiente adecuado de operación para el equipo.
b) Estar en cumplimiento con sus obligaciones de pago
c)El arrendatario se compromete a darle a la maquina el uso exclusivo para el que fue fabricado
d) Solicitar oportunamente los servicios técnicos requeridos y suministrar la información necesaria para determinar el nivel de servicio dicho reporte debe realizarse mediante la página www.qccolombia.com opción soporte: solicitud de servicio técnico
e) Deberá designar a las personas que actuarán como punto de contacto
f) No permitir, a ningún tercero diferente de EL ARRENDADOR y sus subcontratistas la intervención en el equipo.
g) Restituirá el equipo a la terminación del contrato, en el estado en que le fue entregado y Poniéndolo a disposición del arrendador
h) Deberá solicitar autorización a EL ARRENDADOR para el traslado de (los) equipo (s) y proporcionara la información completa del nuevo domicilio.
I) El ARRENDATARIO será el responsable de conservar el (los) equipo (s) en condiciones normales de operación durante la vigencia del Contrato y responderá por los daños causados a los mismos.
j) EL ARRENDADOR coordinará con EL ARRENDATARIO la fecha y hora de las visitas técnicas, en caso de que EL ARRENDATARIO no se encuentre disponible una vez el técnico se encuentre en sitio y no sea posible la atención del servicio, el técnico realizara un reporte como visita fallida lo cual será cobrado AL ARRENDATARIO.
k) El ARRENDATARIO será el responsable de conservar el equipo en condiciones normales de operación durante la vigencia del contrato y deberá responder por las fallas o daños ocasionados por: pérdida o robo del (los) equipo (s), daños del (los) equipo (s) ocasionados por transporte (cuando el cliente transporta el equipo directamente), accidentes, abusos, mal manejo, elementos extraños como fluctuaciones de voltaje, voltajes inducidos por la red, falta de polo a tierra, incendios, inundaciones, siniestros, golpes, negligencia o cualquier otro daño resultante de maltrato, uso anormal del (los) equipo (s) o desastres naturales. EL ARRENDADOR entregará un informe técnico con el diagnostico de los daños presentados, la factura de partes y mano de obra correspondiente para la reparación del equipo.
En caso de pérdida, robo o daño total del equipo se entregará la cotización y factura del equipo para su reemplazo.
l) Cualquier otra responsabilidad a cargo de EL ARRENDATARIO descrita en este documento o requerida para que EL ARRENDADOR pueda prestar en tiempo y forma los servicios.

PARAGRAFO PRIMERO: RESPONSABILIDAD SOBRE CREDENCIALES Y BLOQUEO DE SEGURIDAD EN EQUIPOS APPLE: El ARRENDATARIO declara conocer y aceptar que los equipos de cómputo y tabletas de marca Apple (incluyendo, pero sin limitarse a MacBook, iMac, iPad y demás dispositivos Apple) cuentan con sistemas de seguridad propios del fabricante, tales como Apple ID, iCloud, Activation Lock y/o FileVault, los cuales quedan asociados a las credenciales que el CLIENTE configure durante el uso del equipo.

En consecuencia, el ARRENDATARIO será única y exclusivamente responsable de la administración, custodia y recuperación de dichas credenciales (usuarios, contraseñas, Apple ID y cualquier otro mecanismo de seguridad habilitado).

En caso de que el ARRENDATARIO olvide, pierda, bloquee o no suministre oportunamente las credenciales, y ello impida el acceso, desbloqueo, restablecimiento, borrado o reutilización del equipo al momento de su devolución, el ARRENDATARIO acepta expresamente que:
a) El equipo podrá quedar técnicamente inutilizable, de conformidad con las políticas de seguridad del fabricante Apple.
b) El FABRICANTE y/o el ARRENDADOR no garantizan la recuperación del acceso al equipo sin las credenciales correspondientes.
c) El ARRENDATARIO deberá asumir la totalidad de los costos asociados al desbloqueo, restablecimiento, gestión

ante el fabricante, servicio técnico especializado o, en su defecto, el valor comercial del equipo, según corresponda. d) Lo anterior se considerará un incumplimiento contractual imputable al ARRENDATARIO, sin perjuicio de las demás acciones contractuales y legales a que haya lugar.

Esta obligación subsistirá incluso después de la terminación del contrato, hasta tanto el equipo sea devuelto en condiciones que permitan su uso normal por parte del ARRENDADOR.

DECIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR:

- **a)** Entregar el equipo en el tiempo, dirección y con las especificaciones técnicas descritas en el presente documento
- **b)** Cumplir con el tiempo de respuesta en servicio técnico descrito en la cláusula Octava
- **c)** Emitir factura mensual con las condiciones descritas en la cláusula cuarta.

DECIMA SEGUNDA. DEVOLUCIÓN DE EQUIPOS: El arrendatario declara que ha recibido el bien de este contrato en buen estado, conforme al acta de entrega que se adjunta el cual hace parte este contrato, en caso de devolución del equipo por:

a) Terminación de contrato
b) Retiro por incumplimiento de obligaciones de cualquiera de las partes
c) Cambio de equipo por fallas y/o actualización de tecnología
d) Cualquier concepto por el cual se deba realizar la devolución de un equipo

EL ARRENDATARIO se obliga a devolver a EL ARRENDADOR el (los) equipo (s) que en ese momento tiene en su poder, con el desgaste provocado por el uso normal de la misma y el paso del tiempo. EL ARRENDADOR realizará una revisión de los equipos retirados y de encontrarse algún uso no adecuado al desgaste normal del equipo por el paso del tiempo, EL ARRENDATARIO se verá obligado al pago de gastos y costos causados en el equipo para restablecerla a un buen estado físico y de funcionamiento. Dicho pago será efectuado por EL ARRENDATARIO dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquel en que EL ARRENDADOR le entregue la correspondiente factura.

EL ARRENDATARIO tendrá un tiempo máximo de entrega de los equipos de tres (3) días hábiles, cuando el ARRENDATARIO no entregue a EL ARRENDADOR los equipos en este tiempo, pagará a EL ARRENDADOR los daños y perjuicios que su incumplimiento le cause, en el entendido que EL ARRENDATARIO continuará pagando el valor del canon durante todo el tiempo que el equipo continúen en su poder.

DECIMA TERCERA. SUBARRIENDO: El arrendatario no podrá subarrendar ni trasladar las maquinas a no ser con supervisión y autorización expresa del arrendador.

DECIMA CUARTA. CESIÓN: EL ARRENDATARIO no podrá ceder o transferir los derechos y obligaciones que adquiere en virtud del presente contrato sin el consentimiento previo y por escrito de EL ARRENDADOR, siendo responsable de los daños y perjuicios que el incumplimiento a lo pactado a la presente cláusula le cause a EL ARRENDADOR.

DECIMA QUINTA. PROPIEDAD DEL EQUIPO: EL ARRENDATARIO no podrá gravar el equipo ni darlos en garantía bajo ninguna modalidad. En caso de intentarse el embargo y/o secuestro del equipo o cualquier medida cautelar sobre los Mismos, El ARRENDATARIO deberá notificar inmediatamente a EL ARRENDADOR y oponerse a la correspondiente medida cautelar presentando copia del presente contrato. EL ARRENDATARIO indemnizará a EL ARRENDADOR por cualesquiera y todos los perjuicios que se le ocasionen a EL ARRENDADOR por el incumplimiento de lo previsto en esta cláusula, así como por cualquier medida cautelar que se llegue a tomar sobre el equipo por causas no imputables a EL ARRENDADOR.

DECIMA SEXTA. USO ILEGAL: EL ARRENDATARIO será el único responsable del uso ilegal que pudiere dársele a (los) equipo (s), así como el licenciamiento de programas, software instalados y uso en general del equipo por lo que responderá por todos los delitos que pudieren ser cometidos y que estén prohibidos por las leyes de la República de Colombia, en cuyo caso, EL ARRENDATARIO se obliga a mantener indemne a EL ARRENDADOR y libre de cualquier responsabilidad civil, mercantil penal o de cualquier otra índole que cualquier autoridad competente tratare de culpar EL ARRENDADOR.

DECIMA SEPTIMA. PENAL PECUNIARIA: Las tarifas dadas por EL ARRENDADOR al ARRENDTARIO para cada uno de los equipos es determinado de acuerdo con el tiempo de vigencia del contrato razón por la cual cualquier disminución del tiempo estipulado supone un desequilibrio económico para EL ARRENDADOR, en base a lo anterior, si EL ARRENDATARIO pusiere fin al contrato antes del vencimiento del mismo sin justa causa, queda obligado a pagar al ARRENDADOR, los valores del cargo mensual promedio facturados, que corresponden a los meses que falten para la terminación del contrato. Cualquier terminación del presente contrato no afectará los derechos de EL ARRENDADOR para el cobro de cualquier suma adeudada por EL ARRENDATARIO.

El presente Contrato presta mérito ejecutivo en los términos del artículo 422 del código general del proceso.

DECIMA OCTAVA. VIOLACION DE OBLIGACIONES: La violación total o parcial de cualquiera de las obligaciones de este contrato o ley imponen a EL ARRENDADOR y a EL ARRENDATARIO, facultan a cualquiera de las partes para ejercer en cualquier momento el derecho de dar por terminado este contrato cuando la otra parte incurra en alguna de las situaciones antes mencionadas.

La parte afectada deberá notificar por escrito a la otra parte la existencia de la causal de terminación, explicando de manera clara y detallada los hechos que se sustentan, la otra parte tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles para presentar sus descargos o subsanar el incumplimiento, si se presentan descargos se evaluaran en un plazo de cinco (5) días hábiles, finalizado el análisis la parte afectada podrá comunicar por escrito la terminación del contrato con justa causa, dejando constancia de la notificación.

DECIMA NOVENA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO Este contrato terminará por las siguientes causas: **a)** Vencimiento del término estipulado, si las partes manifiestan con un mes de anticipación la terminación del mismo **b)** Por mutuo acuerdo. **c)** Por incumplimiento en las obligaciones contractuales contempladas en el presente contrato , además de aquellas que expresamente se establezcan.

PARÁGRAFO: En caso de que ocurra la terminación de contrato conforme a esta cláusula, EL ARRENDATARIO deberá pagar por los servicios efectivamente prestados y que se adeuden hasta la fecha de esta terminación anticipada del contrato.

VIGESIMA. CONFIDENCIALIDAD: Tanto el ARRENDADOR como el ARRENDATARIO se comprometen a no divulgar la información y documentación confidencial referente a la otra parte de la que hayan tenido conocimiento por razón de la ejecución del presente contrato, salvo las indispensables para su cumplimiento, y a mantenerla en secreto, incluso después de la finalización del mismo. Ambas partes acuerdan tomar las medidas necesarias respecto a su personal e incluso terceros que puedan tener acceso a dichas información y documentación, a fin de garantizar la confidencialidad objeto de esta cláusula.

VIGESIMA PRIMERA. EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL: Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre el ARRENDATARIO y el ARRENDADOR, o el personal que este utilice en la ejecución del objeto del presente contrato.

VIGESIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se perfeccionará con la firma de las partes, el cual se entenderá formalizada como consecuencia del acuerdo pleno respecto al objeto y a la contraprestación de esta concertación.

VIGESIMA TERCERA. MECANISMOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las partes aceptan someter las diferencias que surjan en torno a la eficacia, ejecución, interpretación, cumplimiento, modificación, terminación o liquidación de este Contrato, al mecanismo de arreglo directo, etapa que es obligatoria surtir de manera previa a cualquier actuación judicial o arbitral y, que tendrá un término de quince (15) días contados a partir de la presentación escrita que presente la Parte que suscite la controversia. Una vez surtido el trámite y lapso anteriores sin lograr acuerdo, dichas controversias se someterán a la decisión de un tribunal de arbitramento que: **(i)** estará integrado por un (1) árbitro,; **(ii)** el árbitro será ciudadano colombiano; **(iii)** el árbitro será abogado inscrito como tal en la primera lista de la Cámara de Comercio de Bogotá**,** **(iv)** será designado de manera conjunta por las partes y a falta de acuerdo sobre su designación, será nombrado, a petición de cualquiera de las partes, por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. **(v)** su sede será Bogotá, **(vi)** se regirá por las tarifas, normas y reglamentos de la Cámara de Comercio de Bogotá, **(vii)** su fallo será en derecho.
Se excluye expresamente del alcance de la presente cláusula lo referente a procesos ejecutivos para el cobro de sumas de dinero, incluyendo las derivadas de multas y la cláusula penal, cuando aplique. El acuerdo al que se llegue en la etapa de arreglo directo, o en la de conciliación, así como el laudo arbitral será de obligatorio cumplimiento para las Partes. Cualquiera de ellas podrá exigir su cumplimiento mediante el proceso ejecutivo, caso en el cual el acta en la cual se consigne el acuerdo o la conciliación o el laudo prestará mérito ejecutivo.
Este contrato es de Derecho Privado, por tanto, se regirá exclusivamente por las disposiciones de la legislación Comercial y Civil Colombiana.

VIGESIMA CUARTA. NOTIFICACIONES: Todas las comunicaciones y notificaciones que las partes deban efectuarse entre sí con motivo del Contrato, se realizarán por escrito y serán entregadas por medio fehaciente de comunicación. Las comunicaciones se enviarán a las siguientes direcciones y correos electrónicos:

EL ARRENDATARIO:
VELNEC S.A.S
Dirección: Avenida Carrera 86 N. 51 - 66 oficina 301
Teléfono: 3102590210
Correo Electrónico: svalencia@velnec.com

EL ARRENDADOR:
QUALITY GROUP SERVICES SAS
Dirección: CRA 35 63ª 62
Teléfono: 4824533-3003240840
Correo Electrónico: administrativo@qccolombia.com

VIGESIMA QUINTA. ÉTICA DE NEGOCIOS: Las partes acuerdan mantener una ética en este negocio la cual debe buscar, ante todo: **a)** Mantener controles internos adecuados; **b)** Contar con registros e informes apropiados de todas las transacciones; **c)** Cumplimiento de las leyes pertinentes; **d)** Integridad y honestidad en todos los aspectos del negocio. Como consecuencia de lo anterior, se establecen las siguientes declaraciones y obligaciones:

I. CONTROL PARA EL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN AL TERRORISMO.

A. Las Partes declaran que no realizan ninguna clase de actividad ilícita y que no reciben ni utilizan dineros provenientes del tráfico de sustancias estupefacientes o psicotrópicas y que no están involucradas en ninguna clase de actividad de lavado de dinero.

B. Las Partes certifican que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo.

C. Las Partes se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo.

D. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del Contrato una de las Partes, algunos de sus administradores o socios llegaren a resultar inmiscuidos en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluido en listas de control como las de la ONU, OFAC, etc., la otra Parte tendrá el derecho de terminar unilateralmente el Contrato.

II. ANTICORRUPCIÓN.

A. Las Partes se obligan a cumplir y hacer cumplir el conjunto de leyes, Convenciones y Tratados Internacionales que Colombia haya suscrito en materia de Anticorrupción.

B. Las Partes se obligan a no ofrecer o pagar ningún tipo de soborno, extorsión o cualquier otra forma de pago ilegal o favor, a ningún tipo de servidor público o funcionario del Estado, de cualquier Nación, para iniciar, obtener o retener cualquier tipo de negocio o actividad relacionada con este Contrato. Las Partes acuerdan que el ofrecimiento o pago de sobornos, o de cualquier otra forma de pago ilegal o favor, a cualquier servidor público o funcionario del Estado, de cualquier Estado, constituye una causal de terminación anticipada del presente Contrato, sin que por tal terminación haya lugar a una indemnización de perjuicios.

C. Las Partes se obligan a registrar contablemente todas las transacciones que se deriven de este Contrato con veracidad y de manera apegada a los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia. Las Partes acuerdan que la falsificación, manipulación o inexactitud en los registros contables que se deriven de este Contrato constituye una causal de terminación anticipada del presente Contrato, sin que por tal terminación haya lugar a una indemnización de perjuicios.

D. Las Partes mantendrán sistemas adecuados de control interno para mostrar plenamente y en forma fidedigna tanto los hechos como la exactitud de los datos financieros o de cualquier otro orden que se presenten en desarrollo del presente contrato.

E. Las partes se dan por informados de la existencia y contenido de sus Políticas Antisoborno y Anticorrupción y se obligan a dar cabal cumplimiento a la misma.

F. Bajo ningún aspecto ninguna parte está autorizada para llevar a cabo, actos que puedan originar registros o informaciones inexactas o inadecuadas respecto de activos, responsabilidades o cualquier otra transacción, o que puedan violar cualquier ley pertinente.

G. Así mismo, las partes se obligan a mantenerse informadas respecto de cualquier situación que puede percibirse o denotar un hecho plausible o consumado de cualquier violación a la presente cláusula de este Contrato.

De comprobarse que alguna de las Partes incumple cualquiera de las obligaciones y/o términos enunciados en esta cláusula, la Parte incumplida, se obliga a mantener a la otra Parte indemne de cualquier clase de responsabilidad en caso de iniciarse cualquier clase de acción por parte de la autoridad competente en contra de la Parte cumplida, sus representantes y/o empleados y esto será causa suficiente para dar por terminado este contrato. Adicionalmente, el incumplimiento de cualquiera de los términos plasmados en esta cláusula permitirá a la parte cumplida y/o afectada resolver el presente contrato y cualquier otro que exista entre ellas de manera inmediata.

VIGESIMA SEXTA. REQUISITOS PARA SU EJECUCIÓN: Leído el presente contrato y perfectamente enteradas las partes de su alcance y contenido, declaran que en su celebración no existió ningún vicio que lo nulifique, las Partes acuerdan que el presente acuerdo es celebrado a través de tecnologías de firma electrónica y que el mecanismo de identificación personal y autenticación utilizado se considera fiable y válido para todos los efectos legales, cumpliendo con los requisitos indicados en las leyes que la regulan, pues cuentan con mecanismos que permiten acreditar el origen y autoría del firmante, y que los documentos se mantienen íntegros, completos e inalterados desde su

creación. El presente documento será admitido como original firmado en caso de ser sometido a juicio frente a cualquier autoridad y no se requiere la validación de una autoridad de certificación o la verificación de otro tercero para acreditar la validez de la firma electrónica o el acuerdo. En señal de acuerdo con el presente Acuerdo, aceptamos su contenido y lo firmamos por medio de los mecanismos de firma electrónica acordados. Se entenderá que el acuerdo se encuentra perfeccionado con la firma de las partes y su fecha de firma será la de la última firma registrada

ARRENDADOR

OSCAR MAURICIO MORENO GUERRERO
CC. 79.627.458
QUALITY GROUP SERVICES SAS

ARRENDATARIO

Sandra Valencia Achury
e5acc fdc2e...

SANDRA VALENCIA ACHURY
CC. 51.879.171
VELNEC S.A.S